

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 3 1 / 2 0 2 5

Toluca de Lerdo, México, a 25 de marzo de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones II y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y, en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El artículo 25, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la Materia.
- III. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, que tiene por objeto establecer los principios y las bases a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en Materia de Mejora Regulatoria.
- IV. El treinta de agosto de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria cuyo propósito es articular la Política de Mejora Regulatoria en México durante los próximos 20 años, estableciendo lineamientos para simplificar regulaciones, trámites y servicios, buscando un gobierno más eficiente y con menos costos para la sociedad.
- V. El artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo.

Es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus Dependencias y Organismos Auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.
- VI. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación Estatal y Municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de Mejora Regulatoria y los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y la Sociedad Civil.
- VII. La Visión Prospectiva 2050 del Poder Judicial del Estado de México, constituye un marco de referencia y un insumo para la Planeación Estratégica a corto, mediano y largo plazo que enmarcan las políticas públicas y los Proyectos Institucionales; las estrategias que se establecen en dicho documento se alinean a la mejora y optimización de los servicios de este Poder Público y los procesos al interior de ésta.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señala la necesidad de fortalecer y consolidar la Política Estatal de Mejora Regulatoria, la simplificación de trámites y la lucha en materia de anticorrupción. El Plan Estratégico 2020-2025

del Poder Judicial del Estado de México, refiere la simplificación de normas, procesos y métodos, así como la calidad e innovación a través de la transformación digital.

- VIII.** La OCDE promueve la Mejora Regulatoria como una política pública clave para optimizar los recursos, simplificar trámites y servicios y, crear un entorno regulatorio más eficiente y transparente.
- IX.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en sesión del siete de junio de dos mil veintiuno, aprobó la creación e integración del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México, cuyo origen parte del Comité para la Mejora en Materia Mercantil.
- X.** Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, este Cuerpo Colegiado expidió los Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México, publicados mediante la Circular 87/2021 del Poder Judicial del Estado de México.
- XI.** Una política de Mejora Regulatoria en la impartición de Justicia coadyuvará en optimizar su eficiencia, transparencia y acceso, aunado a un enfoque de derechos humanos, equidad y accesibilidad que proporcionará mayor orientación y certeza a las acciones en materia de simplificación y regulación dentro del Sistema de Justicia además de ser un instrumento preventivo de la corrupción. (Anexo Uno).
- XII.** Adicionalmente, se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Mejora Regulatoria en respuesta a la necesidad de dar mayor agilidad a los procesos y mejorar la coordinación entre las Unidades Administrativas, Órganos Jurisdiccionales y Órganos Desconcentrados. (Anexo Dos).

Con fundamento en los artículos 101, 105, 106 fracciones I, II y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Política de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México en los términos del Anexo Uno.

SEGUNDO. Se emiten los Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México en los términos del Anexo Dos.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México expedidos el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", asimismo, el presente Acuerdo y Anexos, en el Boletín Judicial y en la Página de Web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Lic. Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

ANEXO UNO

POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Los gobiernos ante los retos económicos, sociales y ambientales presentes en los últimos años han tenido que buscar estrategias al corto y mediano plazo que permitan recuperar la confianza en las instituciones y el crecimiento económico.

Un factor clave, es una buena regulación y consecuentemente, la simplificación administrativa de trámites y servicios proporcionados; la administración de justicia no es ajena a ello, el cumplimiento de contratos, la justicia social, entre otros, inciden en el desarrollo de la entidad y en la generación de certidumbre en las instituciones.

Con el propósito de dar mayor solidez a la Mejora Regulatoria en el ámbito de la administración de justicia, se establece la Política de Mejora Regulatoria, que permitirá su continuidad además de determinar las disposiciones generales y estrategias para su institucionalización.

La Mejora Regulatoria es un proceso continuo y de mejora que además requiere de coordinación entre instituciones,

“La política regulatoria rige cómo los gobiernos logran los objetivos de política pública a través de regulaciones, leyes y otros estándares para promover la prosperidad económica y mejorar el bienestar, la vida de los ciudadanos y las empresas.” OCDE

OBJETIVO.

Promover la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados que aseguren su calidad y eficiencia, generando el máximo bienestar a la sociedad.

ALCANCE.

Son sujetos de aplicación de la política los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

MARCO NORMATIVO LEGAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Mejora Regulatoria;
- Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030;
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029;
- Visión Prospectiva 2050 del Poder Judicial del Estado de México;
- Plan Estratégico del Poder Judicial del Estado de México 2020-2025;

- Política Estatal Anticorrupción;
- Circular 54/2022 del once de agosto de dos mil veintidós del Poder Judicial del Estado de México;
- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México del ocho de agosto de dos mil veintidós, por el que se designa al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en el Poder Judicial del Estado de México;
- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México del ocho de agosto de dos mil veintidós, por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia como Coordinador para la aplicación y vigencia del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios en el Poder Judicial del Estado de México;
- Declaratoria de Justicia Abierta del Poder Judicial del Estado de México;

DISPOSICIONES GENERALES.

La Mejora Regulatoria se orientará de manera enunciativa más no limitativa, por los preceptos siguientes:

- Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- Seguridad Jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones a los ciudadanos;
- Simplicidad y no duplicidad, así como innovación en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
- Enfoque con perspectiva de derechos humanos, género, infancia, interculturalidad, así como de grupos en situación de vulnerabilidad;
- Uso preferente de las tecnologías de la información y comunicación;
- Identificación de objetivos claros y concretos;
- Proporcionalidad, prevención razonable de riesgos e impactos;
- Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

ESTRATEGIAS.

- Enfoque interseccional que reconozca las interconexiones entre los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas, así como con otros actores;
- Los programas anuales de trabajo de Órganos Jurisdiccionales, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas deberán incluir un rubro de Mejora Regulatoria;
- Intercambio de herramientas y buenas prácticas regulatorias con entes locales, nacionales e internacionales;
- Desarrollar espacios participativos ciudadanos para la captación de propuestas formales de mejora en las regulaciones, trámites y servicios;
- Uso de lenguaje claro y sencillo;
- Formación de capacidades técnicas en la materia.

AUTORIDADES RESPONSABLES.

- Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar y articular el cumplimiento de la política de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México, auxiliándose del Comité de Mejora Regulatoria y del Coordinador para la aplicación y vigencia del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- Comité de Mejora Regulatoria como órgano colegiado auxiliar en la implementación de la Mejora Regulatoria
- Coordinador para la aplicación y vigencia del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- Órganos Jurisdiccionales, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de México como responsables de llevar a cabo las acciones que den cumplimiento a la Política de Mejora Regulatoria.

ANEXOS

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, facultades y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria.

Las disposiciones contenidas son de carácter obligatorio para las y los integrantes del citado Comité, quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

ARTÍCULO 2. El Comité operará como la instancia facultada para auxiliar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Comité. - Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México;
- II. Lineamientos. - Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México;
- III. Política. - Política de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México;
- IV. Consejo. - Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- V. Presidente. - Presidente o Presidenta del Comité;
- VI. Responsable Oficial. - Persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar y articular el cumplimiento de la Política de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. Responsable CNRTyS. - Persona Responsable de coordinar la aplicación y vigencia del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios del Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. Programa Anual de Trabajo. - Instrumento de planeación que prevé las acciones a desarrollar en materia de regulación, simplificación y mejora continua de trámites y servicios en el periodo de un año.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4. El Comité se integrará por:

- I. Presidencia. A cargo del Responsable Oficial designado por el Titular del Poder Judicial del Estado de México;
- II. Secretaría Técnica. A cargo de la persona designada por el Titular del Poder Judicial del Estado de México, que cuente con conocimiento en el tema;
- III. Vocalías Ejecutivas. Integrantes del Consejo;
- IV. Ocho Vocales:
 - o Un(a) Magistrado(a) designado(a) por el Consejo;
 - o Un(a) Juez(a) designado(a) por el Consejo;

- Persona Titular de la Visitaduría General;
- Persona Titular de la Dirección General de Administración;
- Persona Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva;
- Persona Titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- Persona Titular de la Dirección General de Contraloría;
- Persona Titular de la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 5. Los cargos serán honoríficos y por el tiempo que el Consejo determine; asimismo, los Titulares deberán designar una persona suplente dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento, informando a la Secretaría Técnica formalmente.

ARTÍCULO 6. Las y los integrantes del Comité tendrán voz y voto, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 7. Con la aprobación de la o el Presidente, se podrá invitar a Especialistas, Servidores Públicos o Profesionales cuya participación resulte de interés y aporte a los temas tratados en el Comité.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Comité:

- I. Proponer políticas, directrices y mecanismos que coadyuven al proceso de Mejora Regulatoria;
- II. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna y en la simplificación administrativa;
- III. Integrar el Programa Anual de Trabajo en materia de Mejora Regulatoria y dar seguimiento;
- IV. Conocer y aprobar la actualización del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Conocer de las evaluaciones realizadas a los trámites y servicios registrados en el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Proponer acciones permanentes de difusión y concientización de la Política;
- VII. Aprobar el Calendario Anual de Sesiones;
- VIII. Las demás que establezca el Consejo y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Presidencia:

- I. Coordinar los trabajos del Comité y su alineación con los instrumentos de desarrollo, políticas y sistemas vigentes en la institución;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- IV. Presentar al Consejo, el Programa Anual de Trabajo, así como rendir el Informe Anual de Resultados durante el último trimestre del año;
- V. Aprobar los grupos de trabajo;
- VI. Las demás aplicables y necesarias para la consecución de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Formular la propuesta de Orden del Día de las sesiones para consideración de la Presidencia;
- II. Realizar la convocatoria a las sesiones autorizadas por la Presidencia;
- III. Elaborar las actas de las sesiones, así como integrar y resguardar, la información derivada de los asuntos tratados;
- IV. Registrar los acuerdos, su respectivo seguimiento y dar cuenta de su cumplimiento a la Presidencia;
- V. Promover la vinculación con otras instancias en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Apoyar a la Presidencia en el seguimiento de los objetivos del Comité;
- VII. Las demás que sean necesarias para la adecuada operación del Comité.

ARTÍCULO 11. De las y los Vocales Ejecutivos:

- I. Revisar y opinar sobre los proyectos presentados en el seno del Comité;
- II. Impulsar acciones que coadyuven a la desregulación, la simplificación y a la eficiencia del servicio;
- III. Promover la coordinación de acciones para un eficaz resultado.

ARTÍCULO 12. Corresponde a las vocalías:

- I. Proponer temas que incidan en el proceso de Mejora Regulatoria;
- II. Opinar y formular propuestas sobre los proyectos presentados en el Comité;
- III. Promover y apoyar la implementación de los acuerdos tomados por el comité;
- IV. Favorecer la coordinación intrainstitucional;
- V. Proponer invitados con conocimiento en los temas a tratar;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de las normas y objetivos del comité;
- VII. Las demás que sean necesarias para la adecuada operación del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13. El Comité sesionará de forma ordinaria tres veces al año y, extraordinariamente cuantas veces se requiera, en ambos casos, previa convocatoria.

ARTÍCULO 14. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica con al menos cinco días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias, se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 15. Tanto para la convocatoria, desarrollo de las sesiones, firmas, comunicaciones y en general, las actividades realizadas en el marco del Comité, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 16. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentren presentes las personas titulares o suplentes de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17. Cada sesión de Comité deberá levantarse el acta correspondiente, la cual será firmada por todos los miembros e invitados asistentes.